

La independencia del verificador de la información sobre sostenibilidad



@Maria del Mar Hernandez Vieites



@Cristina Arranz López

Moderadora: @Laura Díez Lorenzana



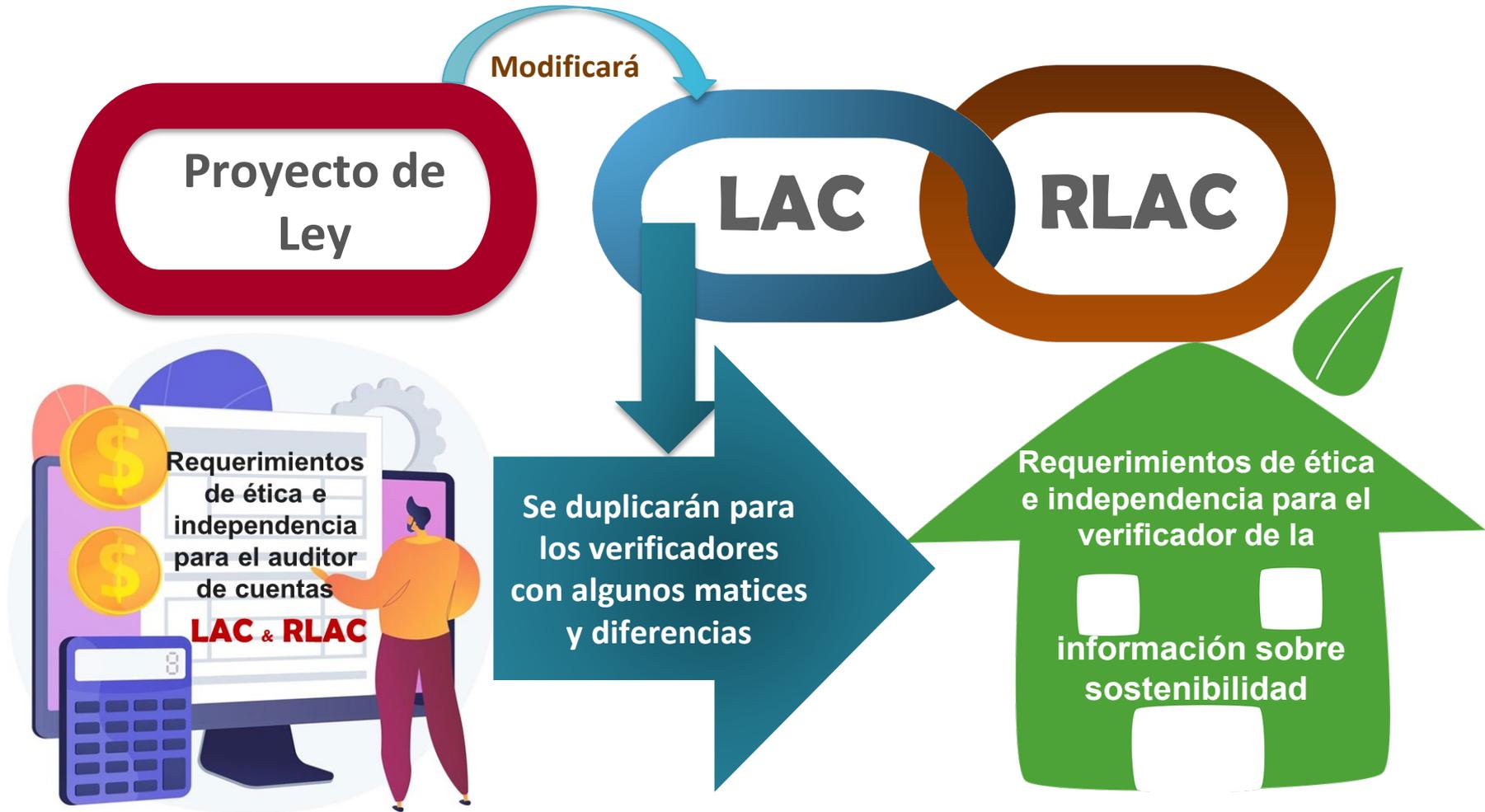
Las reglas de independencia
que aplicarán al verificador
serán sustancialmente las
mismas que aplican
actualmente al auditor de
cuentas, con pequeñas
diferencias.

Auditoría en la era
de la inteligencia artificial_

XXVI CONGRESO NACIONAL DE AUDITORÍA DEL ICJCE
PALACIO DE CONGRESOS DE CANARIAS
LAS PALMAS, 20, 21 Y 22 NOVIEMBRE, 2024







¿Cómo quedará el marco de independencia para los verificadores de información sobre sostenibilidad en la LAC?

En EIP:

Con matices que harán más restrictivos alguno de los requisitos del régimen general.



Referencia en la LAC a determinados

Servicios prohibidos del RUE

RUE: Reglamento (UE) 537/2014 Auditorías legales de EIP

Amenazas/
Medidas de
salvaguarda

Enfoque
mixto

Incompatibilidades
y prohibiciones

Abstención por
concentración de
honorarios

Prohibiciones
posteriores

- ✓ No existe prohibición para el verificador por el CAP del 70% recogido en el artículo 4.2 del RUE para el auditor de cuentas.
- ✓ No existe obligación de rotación a nivel de verificador/sociedad de verificación.
- ✓ No existe obligación de rotación a nivel de verificadores principales responsables o gradual de miembros del equipo de trabajo de verificación.



Periodo de vigencia

Desde:

- Inicio ejercicio verificado
- Excepto para situaciones personales y, en EIP, servicios relacionados con sistemas y procedimientos de control: inicio ejercicio anterior al verificado.

Hasta la finalización del encargo de verificación.

Personas y entidades que quedarán afectadas por los requisitos de independencia en la verificación de información sobre sostenibilidad - EXTENSIONES

- El verificador,
- La sociedad de verificación o
- Los verificadores principales responsables del trabajo de verificación.
Y sus familiares:
 - Cónyuges
 - Padre, madre e hijos/as
 - Hermanos/as
 - Cónyuges de los padres (padrastror-madrastra) y de los hijos (yerno-nuera)
 - Cónyuges de hermanos/as
- Personas y entidades relacionadas directamente con los verificadores y de la sociedad de verificación”:
 - Personas con capacidad de influir en el encargo.
 - Equipo del encargo.
 - Los socios de la firma y los verificadores y sociedades de verificación vinculados.
 - Otros
- “Red” de la sociedad de verificación y de los verificadores principales (VPR).
y sus familiares con vínculos estrechos.
 - Cónyuges
 - Hijos/as
 - Padres o hermanos, que vivan en el hogar de la persona afectada durante un período mínimo de un año.

Con los matices que en cada caso se indiquen en la LAC/RLAC

INCOMPATIBILIDADES POR SITUACIONES PERSONALES

SITUACIÓN	<ol style="list-style-type: none">1. Cargos directivos, de administración, de empleo, tener otorgado a su favor poder general, supervisión o control interno y responsable del área económica financiera. También si se es el responsable del área encargada de la preparación de la información sobre sostenibilidad.2. Tener interés significativo directo (en todo caso, poseer instrumentos financieros).3. Operar con instrumentos financieros.4. Obsequios o favores, salvo si insignificante o intrascendente.
¿QUIÉNES?	<ul style="list-style-type: none">• El verificador, la sociedad de verificación o los verificadores principales responsables del trabajo de verificación.• Familiares de los verificadores principales responsables.• Personas o entidades relacionadas (y la red) y sus familiares con vínculos estrechos.
¿DÓNDE?	<ul style="list-style-type: none">• Entidad verificada.• En las entidades vinculadas a la entidad verificada.

CON LOS MATICES QUE EN CADA CASO INDICA LA NORMA

EIP=No EIP

Excepto particularidades específicas para EIP (a desarrollar en el RLAC)

INCOMPATIBILIDADES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN NO EIP

SERVICIO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios de contabilidad o preparación de los registros contables, los estados financieros o la información sobre sostenibilidad. 2. Servicios de valoración. 3. Servicios de auditoría interna. 4. Servicios de abogacía. 5. Servicios de diseño y puesta en práctica de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración o control de la información sobre sostenibilidad, o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de la información sobre sostenibilidad. 	<p>Prohibición que aplicará tanto al auditor de cuentas como al Verificador de una No EIP.</p> <p>Siguiendo la filosofía del previsto art. 21 bis LAC</p>
¿QUIÉNES?	<ul style="list-style-type: none"> • El verificador, la sociedad de verificación o los verificadores principales responsables del trabajo de verificación de la información sobre sostenibilidad. • Familiares de los verificadores principales responsables. • Personas o entidades relacionadas y la red } y, si son servicios de contabilidad o preparación de EEFF o de información sobre sostenibilidad, sus familiares con vínculos estrechos. 	
¿DÓNDE?	<ul style="list-style-type: none"> • Entidad verificada. • Dominante y controladas por la entidad verificada. 	
<p>CON LOS MATICES QUE EN CADA CASO INDICA LA NORMA</p>		

Circular del ICJCE ES07/2024. Directiva sobre Sostenibilidad: Algunas reflexiones sobre la independencia del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad (**Solo aplicable a entidades de no interés público**)

Situación de partida

Para entidades de no interés público está prevista la modificación del artículo 16.1.b)1º de la LAC, añadiéndose como causa de incompatibilidad la preparación de información sobre sostenibilidad. Esto ya está en vigor para entidades de interés público para el ejercicio 2024 a través de la modificación del artículo 5.1.c) del RUE.

Es decir, en EIP, no es necesario ser verificador para que esta prohibición ya le aplique al auditor.

No existe un desarrollo reglamentario para lo anterior, pero se entiende que **debe hacerse una interpretación en línea con el desarrollo reglamentario para los servicios de contabilidad.**

Colaboración por el auditor en el año anterior (X-1) a que se presente (*) por primera vez el Informe de Sostenibilidad (X)

Se pueden prestar servicios en este periodo relacionados con este proceso de elaboración, pero observando:

- a) Que no se puede participar en la gestión y toma de decisiones de la entidad auditada ya en el ejercicio X-1
- b) Deben analizarse las amenazas:
 1. Para la auditoría del ejercicio X-1 desde la óptica del auditor.
 2. Para la verificación del ejercicio X desde la óptica del verificador considerando que no hay verificador predecesor.

Colaboración por el auditor en el año en que se presente (*) por primera vez el Informe de Sostenibilidad

Prohibida cualquier colaboración relacionada con la preparación de información sobre sostenibilidad, salvo que tenga un tratamiento específico en otro artículo.

Si la entidad ya presenta Informe de Sostenibilidad y solo se es auditor, la prohibición es aplicable también al auditor.

(*) Obligatoria o voluntariamente.

PROHIBICIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EIP

LAC (*)
Art. 39 bis

Referencia a los servicios prohibidos del

RUE

Art. 5.1

con exclusión de los servicios fiscales y de nóminas

¿SERVICIO PRESTADO POR QUIÉN?

Art. 39.bis.1 LAC

- ➔ Verificador o la sociedad de verificación.
- ➔ Miembros de su red.

+ Art. 39.bis.1 LAC

- ➔ Familiares de los verificadores principales (**art. 3.12 LAC**).
- ➔ Personas o entidades relacionadas (**art. 19 LAC**).

Art. 39 bis.2 y 3 LAC

- ➔ Verificador o la sociedad de verificación.
- ➔ Miembros de su red.

Con los matices que en cada caso indica la norma

UE	<p>SERVICIOS PROHIBIDOS Art. 39 bis.2</p> <p>Prestados a la entidad EIP verificada, a su empresa matriz o a las empresas que controle en la UE.</p>
UE	<p>SERVICIOS PERMITIDOS Art. 39 bis.2</p> <p>Autorización Comisión Auditoría y análisis amenazas/salvaguardas</p>
UE	<p>Los SERVICIOS PROHIBIDOS en la UE: si se prestan a una empresa constituida en un tercer país (fuera de la UE) y controlada por la EIP verificada, estarán PERMITIDOS tras pasar el análisis de amenazas/salvaguardas Art. 39 bis.3</p>

(*) Previsto Art. 39.bis tras la modificación de la LAC

Cambios en el **RUE** en materia de independencia para el auditor de cuentas

Se realizan ciertas modificaciones que **afectan a las auditorías de cuentas anuales del ejercicio 2024:**

HONORARIOS (Art. 4)

- Se introduce el siguiente cambio:

*A los efectos de los límites especificados en el párrafo primero del presente apartado, **quedarán excluidos la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad** y los servicios ajenos a la auditoría distintos de los contemplados en el artículo 5, apartado I, exigidos por la legislación de la Unión o nacional.*

- Sin efecto en la práctica, los honorarios por servicios de no auditoría exigidos por legislación nacional al auditor ya estaban excluidos del cálculo del CAP. Es una especificación que resulta innecesaria.

SERVICIOS DE NO AUDITORÍA (Artículo 5.1)

- Se introduce el siguiente cambio:

*“los servicios de contabilidad y preparación de los registros contables y los estados financieros, **así como la preparación de la información sobre sostenibilidad;**”*

- Se introduce como incompatibilidad para el auditor la preparación de información sobre sostenibilidad, aunque no sea el verificador.

Aprobaciones Comisión de auditoría (Artículo 5.4)

- Se introduce el siguiente cambio:

*La autorización del comité de auditoría a que se refiere el párrafo primero **no será necesaria para la prestación de la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad.***

- No se requiere al auditor la aprobación previa del trabajo de verificación de la información sobre sostenibilidad, a diferencia de la necesidad de aprobación del EINF.

Unos minutos para atender alguna
de vuestras preguntas...



Auditoría en la era
de la inteligencia artificial_

XXVI CONGRESO NACIONAL DE AUDITORÍA DEL ICJCE
PALACIO DE CONGRESOS DE CANARIAS
LAS PALMAS, 20, 21 Y 22 NOVIEMBRE, 2024



Muchas gracias.

“© Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE). España. 2024.

El presente material pertenece al ICJCE, se atribuyen a éste todos los derechos de explotación y otros conexos sobre el mismo en cualquier forma, modalidad o soporte.

El material debe utilizarse únicamente con fines de estudio, investigación o docencia, sin que pueda utilizarse por terceros para fines comerciales o similares. Por tanto, se prohíbe su copia, distribución, reproducción, total o parcial de este material por cualquier medio sin la autorización expresa y por escrito del ICJCE”. (R.D.L. 1/1996, de 12 de abril).

Auditoría en la era
de la inteligencia artificial_

XXVI CONGRESO NACIONAL DE AUDITORÍA DEL ICJCE
PALACIO DE CONGRESOS DE CANARIAS
LAS PALMAS, 20, 21 Y 22 NOVIEMBRE, 2024

